

actualizar la Carta Geológica Nacional y sus derivaciones temáticas, en coordinación con los organismos competentes;

Que, mediante OF.RE (DMA) N° 2-13-B/117, del 28 de mayo de 2019 la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo extensiva al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) la invitación del Instituto de Investigación Geológica y Energética (IIGE), antes Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico del Ecuador (INIGEMM), a través de la Embajada de Ecuador en Lima, para participar en el "Taller Binacional de Mapeo Geológico en la frontera Ecuador – Perú 2019"; el mismo que se desarrollará en la ciudad de Quito, República de Ecuador; con el fin de homologar los estándares geológicos de los dos países y definir los formatos de mapas geológicos binacionales y boletines geológicos o memorias técnicas para publicar los productos generados;

Que, por Oficio N° IIGE-IIGE-2019-0982-O, del 28 de junio de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológica y Energética (IIGE) reiteró la invitación al "Taller Binacional de Mapeo Geológico en la frontera Ecuador – Perú 2019", a llevarse a cabo del 29 de julio al 02 de agosto de 2019;

Que, los Sustentos Técnicos de fecha 01 de julio de 2019, presentados por el señor William Martínez Valladares, Director de Geología Regional y Freddy Jaimes Salcedo, Jefe de Proyecto "Proyecto de empalme de mapas en zona de frontera Perú-Ecuador" de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet); respectivamente, señalan que, considerando que en la Declaración de Trujillo del año 2017, los Presidentes de la República de Perú y Ecuador ratificaron su firme compromiso de una gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas transfronterizas y que, en ese mismo año, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) y Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico del Ecuador (INIGEMM) suscribieron once acuerdos para la elaboración de mapas geológicos binacionales, fecha desde la cual se han venido realizando trabajos conjuntos, de los cuales se han obtenido mapas e informes geológicos binacionales, los mismos que se encuentran en proceso de estandarización para su publicación final; razón por la cual a fin de concluir con las estandarizaciones se ha cursado invitación al Ingemmet para participar en el "Taller Binacional de Mapeo Geológico en la frontera Ecuador – Perú 2019";

Que, mediante Oficio N° 446-2019-INGEMMET/PE, del 17 de julio de 2019, el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) solicita se autorice el viaje de los señores William Martínez Valladares y Freddy Jaimes Salcedo, para participar en el "Taller Binacional de Mapeo Geológico en la frontera Ecuador – Perú 2019";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores, resulta de interés institucional del sector autorizar el viaje al exterior solicitado por el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), a la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), conforme a los Informes de los vistos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ingemmet;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 prevé que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. Asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el citado Reglamento; además, dichas autorizaciones se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, asimismo, el artículo 10 de la norma señalada en el párrafo precedente establece que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – Ingemmet; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor William Martínez Valladares, Director de Geología Regional y del señor Freddy Jaimes Salcedo, Jefe de Proyecto "Proyecto de empalme de mapas en zona de frontera Perú-Ecuador" de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 28 de julio al 03 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, de acuerdo al siguiente detalle:

William Martínez Valladares:
Pasaje Aéreo S/: 5,530.42
Viáticos S/: 6,475.00

Freddy Jaimes Salcedo
Pasaje Aéreo S/: 5,530.42
Viáticos S/: 6,475.00

Artículo 3.- Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza presenten al Titular del Pliego, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1792654-1

Establecen excepciones temporales al cumplimiento de disposiciones del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles y del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a fin de evitar la afectación al abastecimiento de combustibles en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2019-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2019

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 198-2019-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se sustenta la excepción del cumplimiento de los artículos 8 y 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, en lo referente a Gasoholes; así como del artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en lo referente a existencias mínimas de Combustibles; el Informe Legal N° 722-2019-MINEM/OGAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 8 y 13, reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, mediante el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM se establece que los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada deberán mantener en cada Planta de Abastecimiento, una existencia media mensual mínima de cada combustible almacenado, equivalente a quince (15) días calendario de su despacho promedio de los últimos seis (6) meses calendario anteriores al mes del cálculo de las existencias y en cada Planta de Abastecimiento una existencia mínima de cinco (5) días calendario del despacho promedio en dicha Planta;

Que, principalmente a través de los Terminales de Mollendo e Ilo (Fichas de Registro de Hidrocarburos Nos. 33784-048-070116 y 0009-DMAY-15-2006, respectivamente) se abastecen los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, debido a las distintas comunicaciones de los agentes que abastecen de Combustibles a los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno se ha tomado conocimiento sobre un posible riesgo de desabastecimiento al sur del país para los Combustibles Gasohol 84 y 95, debido al bloqueo de las vías de acceso que impiden el transporte de Combustibles;

Que, asimismo, cabe señalar que en el Terminal Ilo y en la Planta de Abastecimiento de Juliaca se cuenta con pocos inventarios de Alcohol Carburante para su mezcla con gasolinas, sin embargo, se cuenta con suficientes inventarios de Gasolina 84 y 95; por lo que a efectos de evitar una situación de desabastecimiento en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno, solicitan se evalúe el establecimiento de medidas transitorias para permitir la comercialización de Gasolina 84 y 95 en los departamentos señalados previamente, problemática que también podría generar un riesgo de desabastecimiento respecto del Gasohol 90;

Que, la situación de emergencia antes descrita puede traer como consecuencia limitaciones en la comercialización de Gasoholes, afectando el normal desarrollo de las actividades económicas en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno que dependen de estos Combustibles;

Que, asimismo, se ha tomado conocimiento que la demanda de Combustibles se ha incrementado en los departamentos del sur, no siendo posible realizar transferencias a las Plantas de Abastecimiento, ubicadas en dichas zonas, al mismo ritmo, dado los bloqueos de las vías de acceso; por lo que resulta necesario exonerar del cumplimiento de las existencias mínimas de Combustibles;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes y, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas temporales de excepción, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, y contando con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el visto bueno del Viceministro de Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a las Plantas de Abastecimiento que realizan las mezclas de Alcohol Carburante con Gasolina 84, 90 y 95; así como a los Distribuidores Mayoristas que efectúan la comercialización de tales mezclas a Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y a Consumidores Directos; así como a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que expenden dichos productos a los consumidores.

Artículo 2.- Exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada en una Planta de Abastecimiento, en lo referente a existencias mínimas de Combustibles.

Artículo 3.- Disponer que las medidas temporales de excepción establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial sean efectivas a partir del día de su publicación y hasta por un plazo de quince (15) días calendario, en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno.

Artículo 4.- A partir del vencimiento del plazo de las medidas de excepción previstas en el Artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles tienen siete (07) días

calendario para adecuar sus inventarios de Combustibles a la exigencia establecida en los artículos 8 y 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM.

Artículo 5.- Facultar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como para proponer ampliar, en caso de ser necesario, las excepciones dispuestas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, en las zonas que se requiera.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1792654-2

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1100-2019-IN

Lima, 25 de julio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1015-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001900-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 064-2017-JUS de fecha 05 de abril de 2017, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Miguel Candelario Paredes Álvarez formulada por el Segundo Juzgado Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de una persona mayor de edad con identidad reservada y dispone su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del Oficio N° 7399-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 10 de julio de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan Barrionuevo, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Miguel Candelario Paredes Álvarez;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 234-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 23 de julio de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan

Barrionuevo, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3079-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 16 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio N° 7399-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización